

Sabanalarga –Atlántico, 5 de abril de 2021.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00444-00.

DEMANDANTE: JUAN MANUEL ROCA MARCHENA

DEMANDADO: EDUARDO BARANDICA BARROS

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual, se allega solicitud de escrito de aclaración sobre la providencia emitida por el despacho el día 11 de diciembre del año 2020, sírvase proveer, secretario.- Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 5 de abril de 2021

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado del demandado solita a través de escrito el cual denomino recurso aclaratorio, en el sentido de resolver el remanente dejado disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, que se había ordenado en este proceso, para que fuera aplicado al ejecutivo marcado con el número 08-638-40-89-002-2020-00207-00, el ejecutado es el señor Eduardo Barandica Barros.

El memorialista manifiesta que esta obligación que se debate en el proceso radicado 2020-00207 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, se encuentra cancelado por parte del ejecutado Eduardo Barandica, pero simplemente se limita a manifestar sobre la cancelación de la deuda, sin aportar ningún soporte probatorio, como copia de la providencia en donde se ordene la terminación del proceso en el Juzgado Segundo de esta municipalidad, o el oficio por medio del cual se le notifica a esta agencia judicial tal cancelación de la mentada deuda.

Sobre la solicitud de requerimiento al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, sobre la obligación que se debate en ese despacho en bueno precisarle al solicitante que este despacho NO tiene ninguna clase de potestad para requerir al juez del citado despacho para decirle lo que tienen de que resolver o dejar de resolver, porque precisamente son procedimientos procesales que solamente es competencia exclusiva del juez que conoce el caso o del interesado Eduardo Barandica, además, se le recuerda que auto de terminación del proceso, se encuentra debidamente ejecutoriado. Por lo anterior expuesto el despacho Niega la petición aclaratorio-formulada por el apoderado de la parte ejecutada. Por lo que se,

RESUELVE

Primero.- Niéguesele la solicitud de Aclaración sobre la providencia emitida por el despacho el día 11 de diciembre del año 2020, en donde se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se deja a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, el remanente que se había ordenado en este proceso, para que sea aplicado al ejecutivo marcado con el número 08-638-40-89-002-2020-00207-00 en donde también en demandado el señor Eduardo Barandica Barros, por las consideraciones antes expuestas.

Segundo.- Rechácese la solicitud de requerimiento al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, sobre la obligación que se debate en ese despacho judicial, por las consideración antes anotadas de esta providencia.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 33
DE FECHA 06 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Código de verificación:

f968dcabc1f5aaae93f47f77882a2355e638d147e33dfbbcc3801866333f6a6a

Documento generado en 05/04/2021 09:03:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>